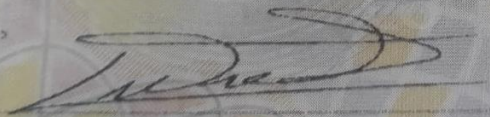


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.209.710**
ORDOÑEZ CHAVES

APELLIDOS
JOSE VICENTE

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1960**

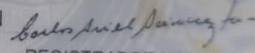
ALBAN (SAN JOSE)
ALBAN (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A-
G.S. RH

M
SEXO

10-SEP-1979 ALBAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300400-00205343-M-0005209710-20091221 0019253514A 1 32644358



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0032
(07 ENE. 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, del Municipio de Iles (N).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2.001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. 1383 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Ecónomo, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

13

[Firma manuscrita]

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de Iles (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	EDILMA JUDITH REINA DE BASTIDAS	27.231.285 de Iles (N)	Institución Educativa José Antonio Galán

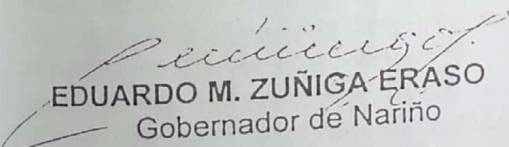
ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Secretaria, Código 5140, Grado 06, en las Instituciones Educativas del municipio de Iles (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	WILLIAM JAVIER DÁVILA ESCOBAR	98.370.740 de Iles (N)	Institución Educativa José Antonio Galán

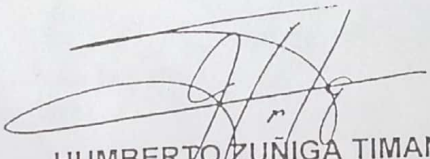
ARTICULO 3.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 07 ENE. 2004


EDUARDO M. ZUÑIGA ERASO
Gobernador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero


HUMBERTO ZUÑIGA TIMANA
Secretario de Educación

Yo. Bo. Myriam Alvarez G.
Jefe de Talento Humano

GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N° 438

EDILMA JUDITH REINA DE BASTIDAS

En San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental el (la) Señor(a) EDILMA JUDITH REINA DE BASTIDAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.231.265 de Iles (N), a quien mediante Decreto No. 0032 de 07 de enero de 2004 se nombra provisionalmente en el cargo de auxiliar de servicios generales código 5115 grado 01 de la Institución Educativa José Antonio Galán, municipio de Iles (N).

El señor Secretario de Educación Departamental le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 27.231.265 de Iles (N)

Fotocopia del Decreto No. 0032 de enero 07 de 2004

Fotocopia de Certificado Judicial No. 8/59676

Certificado de Antecedentes Ordinarios No. 17893-2004

2% del valor del salario en estampillas (\$7.200.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.

JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ

POSESIONADO(A)

Edilma J. Reina de Bastidas
EDILMA JUDITH REINA DE BASTIDAS

JEFE DE TALENTO HUMANO

MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

Mandado
14.01.2004

8

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.231.285

REINA De BASTIDAS

APELLIDOS

EDILMA JUDITH

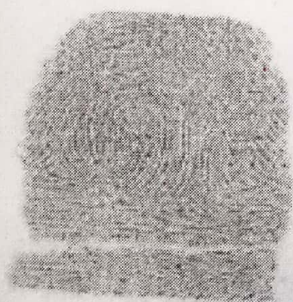
NOMBRES

Edilma y Reina de Bastidas



Firma

VALIDA UNICAMENTE PARA TRAMITES ANTE ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES, RELACIONADOS
CON APORTES PARA PENSIONES



FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1953

ALDANA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

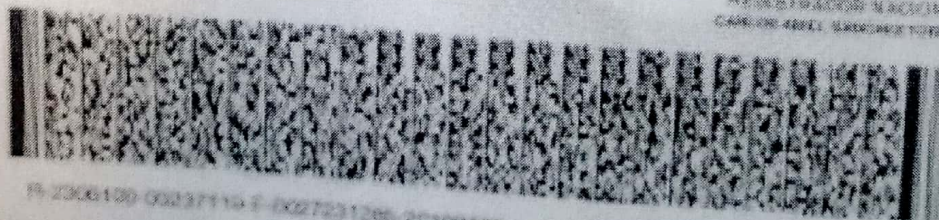
SEXO

11-OCT-1974 ILES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA ARELLANO GARCIA

INDICE DERECHO



19-2306100-00237710 E-EX27231285-20100429

002206000000 1

0020347832

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO NUMERO 0945 DE 2004

21 JUL. 2004

Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional de administrativo financiado con recursos del sistema General de Participaciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37 y 38 de la ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el Departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante Decreto No. 1303 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Económico, código 5150, grado 02 corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5335, grado 02, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Plantales Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 861 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación No. 0083, expedida por el coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

Que existe Disponibilidad de Cargos, según certificaciones No. 0084, expedida por la Coordinadora de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental.

CONTINUA....

97
CSB

Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional de administrativo financiado con recursos del sistema General de Participaciones

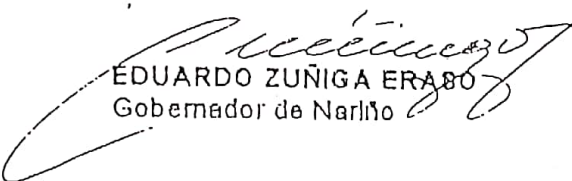
DECRETA

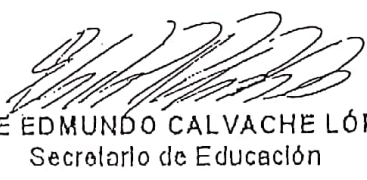
ARTICULO 1º Nombrase en provisionalidad al señor JOSE VICENTE RIVERA BUESAQUILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.354.143, expedida en Santander - Tangua (N), en el cargo de Celador, código 5320, Grado 01, del Centro Educativo Santander del Municipio de Tangua (N).

ARTICULO 2º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

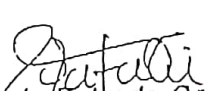
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

21 JUL. 2004


EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Gobernador de Nariño


JOSE EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ
Secretario de Educación


Vo. Bo. Dra. María Raquel Buchely
Coordinadora Talento Humano


Elaboró: Paola Estrada Ordoñez.



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 2262

RIVERA BUESAQUILLO JOSE VICENTE

En San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental (E), el (la) señor (a) RIVERA BUESAQUILLO JOSE VICENTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.354.143 de Tangua (N), a quien mediante Decreto No. 0945 de julio 21 de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de colador, código 5320, Grado 01, del Centro Educativo Santander, del municipio de Tangua (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) poseionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

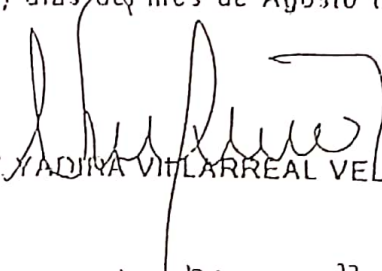
De igual manera el (la) poseionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) poseionado (a) presentó:

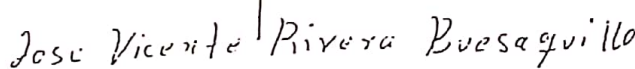
Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 5.354.143 de Tangua (N).
Fotocopia del Decreto No. 0945 de julio 21 de 2004.
Fotocopia de Libreta Militar No. D683928
Constancia de la Directora del Centro Educativo Santander del municipio de Tangua de haber aprobado el Grado 5 de Educación Básica Primaria.
Fotocopia de Certificado Judicial No. 9573568
Certificado de Antecedentes Ordinario No. 311136-2004
2% del valor del salario en estampillas (\$7.200.00).

Se firma en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL (E).

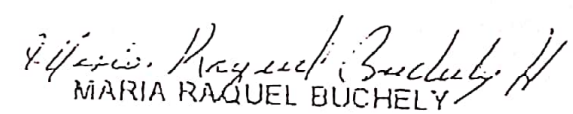

NURY YADIRA VILLARREAL VELASCO

POSESIONADO (A)


RIVERA BUESAQUILLO JOSE VICENTE

COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

Mario Vallarín
19/08/2004


MARIA RAQUEL BUCHELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.354.143

RIVERA BUESAQUILLO
APELLIDOS

JOSE VICENTE
NOMBRES

Jose Vicente Rivera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1959

TANGUA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

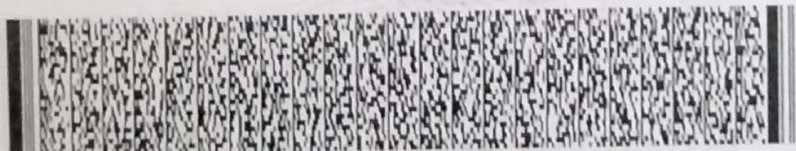
1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-NOV-1978 TANGUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2313600-43164530-M-0005354143-20071016

0278907289M 02 216583415



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0040

(07 ENE. 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, del municipio de San José de Albán (N)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2.001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No.1383 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaro que los cargos de Ecónomo, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 02, en las Instituciones Educativas del municipio de San José de Albán (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	ANDREA C. GUERRERO NARVAEZ	27.098.069 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz
2	LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CHAVES	12.981.524 de Pasto (N)	Institución Educativa Juan Bolaños

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de San José de Albán (N), a las persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	LOURDES GERARDINA ORDOÑEZ TORO	27.097.245 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Bolaños

ARTICULO 3.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Celador, Código 5320, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de San José de Albán (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	GENARO SEGUNDO BENAVIDES LÓPEZ.	1,807,592 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Bolaños
2	JAIR O EMIRO CERON ARCOS	5,209,840 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz
3	LUIS ARTEMIO MUÑOZ ARCOS	5,209,254 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Bolaños
4	JOSE VICENTE ORDOÑEZ CHAVES	5,209,710 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz

ARTICULO 4.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Mecánico Conductor, Código 5310, Grado 03, en las Instituciones Educativas del municipio de San José de Albán (N), a las personas relacionadas a continuación:

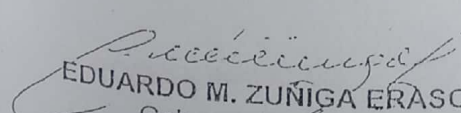
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	TIRSO ARMANDO BAZANTE CERON	1.808.167 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz
2	ROBER EYDER CABRERA BASANTE	13.040.063 de Alban (N)	Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz

ARTICULO 5.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

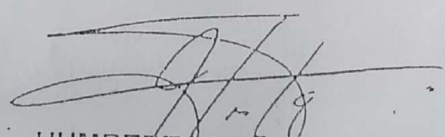
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los,

0-7 ENE. 2004


EDUARDO M. ZÚNIGA ERASO
Gobernador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero


HUMBERTO ZÚNIGA TIMANA
Secretario de Educación

Vo. Bo. Mylva Alvarez G.
Jefe de Talento Humano



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°.1162

CERON ARCOS JAIRO EMIRO

En San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004) , se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) JAIRO EMIRO CERON ARCOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.209.840 de Albán (N), a quien mediante Decreto No. 0040 de enero 7 de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de Celador, Código 5320, Grado 01 en la Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz del municipio de Albán (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 5.209.840 de Albán (N)

Fotocopia del Decreto No. 0040 de enero 7 de 2.004.

Fotocopia de certificado judicial No. 9060287

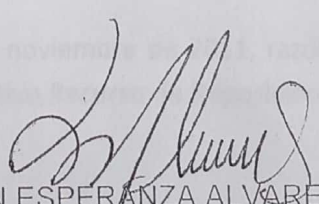
Certificado de antecedentes ordinario No. 17773 -2004

2 % del valor del salario en estampillas (\$ 7.200.00)

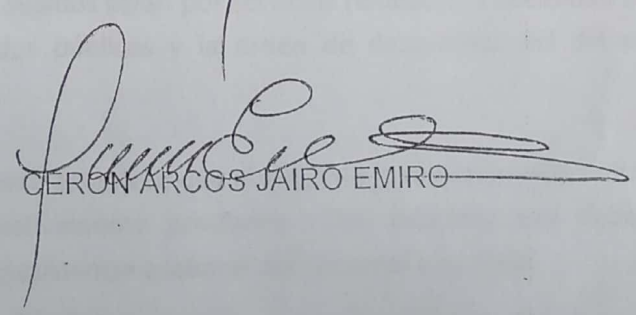
Constancia de Desacuartelamiento Fuerzas Militares de Colombia

Se firma en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL (E)


MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

POSESIONADO (A)


CERON ARCOS JAIRO EMIRO

Sandra G
23.01.2004

X

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.209.840**

CERON ARCOS

APELLIDOS
JAIRO EMIRO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1961**

ALBAN (SAN JOSE)
ALBAN (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

29-OCT-1982 ALBAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300400-00135403-M-0005209840-20081209 0007822356A 3 22014413

Continuación Decreto No. (0076)

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 1120, Grado 06, en las Instituciones Educativas del municipio de La Unión (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	MONICA LILIAN CAPINERA RUIZ	27.298.219 de la Unión (N)	Institución Educativa Arcenio López

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de La Unión (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	ESPERANZA CERÓN ANDRADE	7.298.476 de la Unión (N)	Institución Educativa Juanambú

ARTICULO 3.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 03, en las Instituciones Educativas del municipio de La Unión (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	ALDEMAR ARAUJO	15.610.425 de la Unión (N)	Institución Educativa Juanambú

ARTICULO 4.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Parí a los. 07 ENE. 2004

EDUARDO M. ZUNIGA ERASO
Gobernador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero

HUMBERTO ZUNIGA TIMANA
Secretario de Educación

V. D. M. J. Alvarez G.
Jefe de Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0046

(07 ENE. 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, del Municipio de La Unión (N).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Economista, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HU MANO

ACTA DE POSESION Nº. 1204

ARAUJO ERAZO ALDEMAR

En San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) ALDEMAR ARAUJO ERAZO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15.810.425 de La Unión(H), a quien mediante Decreto No. 0016 del 07 de enero de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 03, de la Institución Educativa Juanambu Municipio de La Unión(N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 15.810.425 de La Unión(N).
Fotocopia del Decreto No. 0016 de enero 07 de 2004.
Fotocopia de certificado judicial No. 9397202.
Certificado de antecedentes ordinario No. 36664-2004.
2 % del valor del salario en estampillas (\$6.800.00).
Libreta Militar No. D554192.

Se firma en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL

JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ

POSESIONADO (A)

Aldemar Araujo E.
ARAUJO ERAZO ALDEMAR

JEFE DE TALENTO HUMANO E.

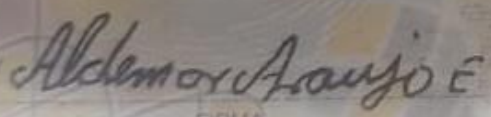
Nelly Armerly Gómez Espinosa
NELLY ARMERY GOMEZ ESPINOSA

Herman Aux
27 01 2004

[Firma]

 FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1957**
LA UNION
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA **A+** **M**
G.S. RH SEXO
17-ENE-1976 LA UNION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2307900-00193580-M-0015810425-20091104 0017692539A 1 5020093433

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **15.810.425**
ARAUJO ERAZO
APELLIDOS
ALDEMAR
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0022

(07 ENE. 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, del municipio de Belén (N).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. 1383 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Económico, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

[Firma]
[Firma]

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de Belén (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	MARIA VICTORIA LASSO	27.279.324 de Belén (N)	Institución Educativa Nuestra Señora de Belén
2	MARIA CELMIRA ZAMBRANO TORO	27.278.700 de Belén (N)	Institución Educativa Nuestra Señora de Belén
3	BLANCA EMMA MUÑOZ GONZALEZ	27.274.796 de Belén (N)	Institución Educativa La Esperanza
4	MARIA PIEDAD BOLAÑOS MUÑOZ	27.279.063 de Belén (N)	Institución Educativa Ángel Díaz Santa Rosa
5	LILIA ORDOÑEZ BOLAÑOS	27.276.477 de La Cruz (N)	Institución Educativa La Esperanza
6	MARIA DEICY GUERRERO MUÑOZ	27.279.125 de Belén (N)	Institución Educativa Gabriela Mistral
7	SUSANA MARTINEZ	27.279.504 de Belén (N)	Institución Gabriela Mistral
8	SILVANA ORDOÑEZ ORTIZ	27.088.135 de Pasto (N)	Institución Educativa Nuestra Señora de Belén
9	VILMA CARLINA URBANO POPAYAN	27.276.196 de La Cruz (N)	Institución Educativa Nuestra Señora de Belén

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Secretaria, Código 5140, Grado 07, en las Instituciones Educativas del municipio de Belén (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	ARELIS IMBACHI BRAVO	27.279.233 de Belén (N)	Institución Educativa Nuestra Señora de Belén

ARTICULO 3.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 07 ENE. 2004

EDUARDO M. ZUÑIGA-ERASO
Gobernador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero

HUMBERTO ZUÑIGA TIMANA
Secretario de Educación

Yo. Do. Myriam Arce G.
Jefe de Talento Humano



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 123

MUÑOZ GONZALEZ BLANCA EMMA

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) BLANCA EMMA MUÑOZ GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.274.796 de La Cruz(N), a quien mediante Decreto No. 0022 del 7 de enero de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01, de la Institución Educativa La Esperanza del Municipio de Belén(N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

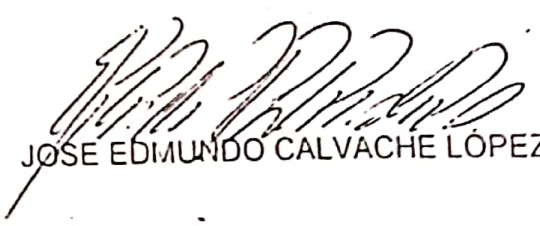
De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

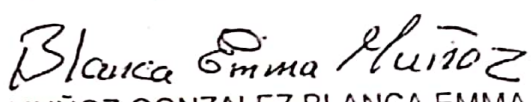
Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 27.274.796 de La Cruz(N).
Fotocopia del Decreto No. 0022 del 7 de enero de 2004.
Fotocopia de certificado judicial No. 9060571
Certificado de antecedentes ordinario No. 446377-2003
2 % del valor del salario en estampillas (\$10.000.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

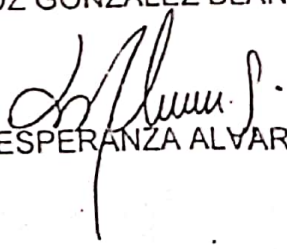
SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL


JOSE EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ

POSESIONADO (A)


MUÑOZ GONZALEZ BLANCA EMMA

JEFE DE TALENTO HUMANO


MYRIAM ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

Janneth R.
13.01.2004

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
27.274.796

NUMERO

MUÑOZ GONZALEZ

APELLIDOS

BLANCA EMMA

NOMBRES

Blanca Emma Muñoz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1954

BELEN
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

17-JUN-1975 LA CRUZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2301700-53131281-F-0027274796-20050527 0144905146N 02 170000434



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0023
07 ENE. 2004

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, del municipio de El Tambo (N).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. 1383 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Ecónomo, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 02, en las Instituciones Educativas del municipio de El Tambo (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	ARNULFO BURBANO MARTINEZ	98.333.948 de EL Tambo (N)	Institución Educativa Agropecuario Jesús Nazareno
2	INES LUCIA SOLARTE RODRIGUEZ	27.198.420 de EL Tambo (N)	Institución Educativa Sagrado Corazón

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de El Tambo (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	ROSA IRENE ANDRADE MATABOY	59.122.528 de EL Tambo (N)	Institución Educativa Agropecuario Jesús Nazareno

2	LUIS ERNESTO ERASO RODRIGUEZ	87,302,603 de El Tambo (N)	Institución Educativa Agropecuario Jesús Nazareno
3	OSCAR MARTIN FAJARDO FIGUEROA	87,302,688 de El Tambo (N)	Institución Educativa Sagrado Corazón
4	LUZ MARINA ORTEGA SINZA	27,198,418 de El Tambo (N)	Institución Educativa Sagrado Corazón
5	MARIA ISABEL ROJAS ESPAÑA	27,196,333 de El Tambo (N)	Institución Educativa Agropecuario Jesús Nazareno

ARTICULO 3.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Celador, Código 5320, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de El Tambo (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	JUANITO HUMBERTO ANDRADE	5,249,317 de El Tambo (N)	Institución educativa agropecuaria Jesús Nazareno
2	SEGUNDO CANCEMANCE	5,248,834 de El Tambo (N)	Institución educativa agropecuaria Jesús Nazareno

ARTICULO 4.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Secretaria, Código 5140, Grado 06, en las Instituciones Educativas del municipio de El Tambo (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	ELSA JUDITH JIMENEZ DIAZ	27,198,412 de EL Tambo (N)	Institución Educativa Agropecuario Jesús Nazareno

ARTICULO 5.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 03, en las Instituciones Educativas del municipio de El Tambo (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	VICENTE PAUL CALVACHE PAZ	5,249,445 de El Tambo (N)	Institución Educativa Agropecuario Jesús Nazareno

ARTICULO 6.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

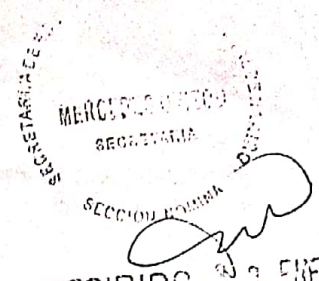
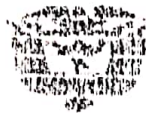
Dado en San Juan de Pasto a los, 07 ENE. 2004

EDUARDO M. ZUÑIGA-ERASO
Gobernador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero

HUMBERTO ZUÑIGA TIMANA
Secretario de Educación

Vo. Bu. Myriam Alvarez G.
Jefe de Talento Humano



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 777

JUANITO HUMBERTO ANDRADE

En San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) JUANITO HUMBERTO ANDRADE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.249.317 de El Tambo (N), a quien mediante Decreto No. 0023 de 07 de enero de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de celador código 5320 grado 01 de la Institución Educativa Agropecuaria Jesús Nazareno, municipio de El Tambo (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) poseionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) poseionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) poseionado (a) presentó:

Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 5 249.317 de El Tambo (N).
Fotocopia libreta militar No. 7719901
Fotocopia del Decreto No. 0023 de enero 07 de 2004.
Fotocopia de Certificado Judicial No. 8759502
Certificado de Antecedentes Ordinario No. 13876-2004
2% del valor del salario en estampillas (\$7.200.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.

JOSE EDMUNDO GALVACHE LOPEZ

POSESIONADO (A)

Juanito Humberto Andrade
JUANITO HUMBERTO ANDRADE

JEFE DE TALENTO HUMANO

MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

Mejora
15 01 2004

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **5.249.317**
ANDRADE

APELLIDOS
JUANITO HUMBERTO

NOMBRES

Humberto Andrade

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1954**

EL TAMBO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

AB+

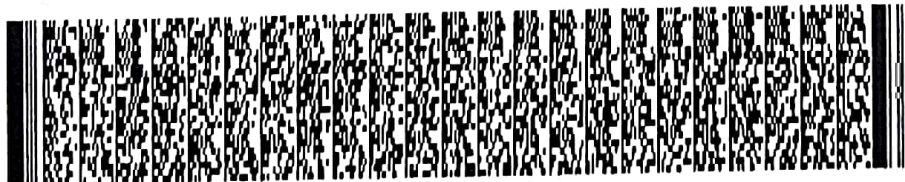
G.S. RH

M

SEXO

15-JUL-1975 EL TAMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN.

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



R-2304600-00892114-M-0005249317-20170329

0054644207A 1

47970589



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0257

(11 FEB. 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. 1383 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Económico, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad al señor PARDO GILBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,276,073 expedida en Belén - La Cruz (N), en el cargo de Celador, código 5320, grado 01, de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del municipio de BELEN.

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad al señor ERASO PASTAS CARLOS ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,471,223 expedida en Buesaco (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de BUESACO.

ARTICULO 3.- Nombrase en provisionalidad a la señora BETANCOURT ALBA NELLY, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,380,666 expedida en Potosí (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Bartolome del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 4.- Nombrase en provisionalidad al señor BOTINA EMIL VICTORIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,275,047 expedida en los Arrayanes - Cordoba (N), en el cargo de Celador, código 5320, grado 01, de la Institución Educativa Los Arrayanes del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 5.- Nombrase en provisionalidad al señor PEÑA LUIS ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16,628,938 expedida en Cali (V), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Bartolome del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 6.- Nombrase en provisionalidad a la señora REVELO CARDENAS MARIA LUISA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,167,390 expedida en Cordoba (N), en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 5120, grado 02, de la Institución Educativa San Bartolome del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 7.- Nombrase en provisionalidad al señor MORALES BASTIDAS FRANCISCO JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,245,898 expedida en El Tablon (N), en el cargo de Celador, código 5320, grado 01, de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de EL TABLÓN.

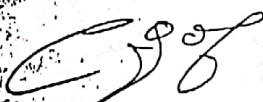
ARTICULO 8.- Nombrase en provisionalidad a la señora GUACHAVEZ ALMEIDA CECILIA AMPARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,203,857 expedida en Funes (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa de Funes del municipio de FUNES.

ARTICULO 9.- Nombrase en provisionalidad al señor ORTEGA ORTEGA JOSE BERNARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,531,316 expedida en Guaitarilla (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de GUAITARILLA.

ARTICULO 10.- Nombrase en provisionalidad a la señora BASTIDAS VALLEJO MARIA BERNARDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,365,044 expedida en Cualls - Gualmatan (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Santo Tomas del municipio de GUALMATAN.

ARTICULO 11.- Nombrase en provisionalidad a la señora MARTINEZ BERTHA CECILIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,224,035 expedida en Gualmatan (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5120, grado 02, de la Institución Educativa San José del municipio de GUALMATAN.

ARTICULO 12.- Nombrase en provisionalidad a la señora AGUIÑO ARENA DOMINGA MANUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38,467,933



expedida en Buenaventura (N), en el cargo de Secretaria, código 5140, grado 06, de la Institución Educativa Sofonías Yacup del municipio de LA TOLA.

ARTICULO 13.- Nombrase en provisionalidad a la señora DELGADO MELO MARIA CARMELINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,304,188 expedida en Tablón - Linarés (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Luis Carlos Galán del municipio de LINARES.

ARTICULO 14.- Nombrase en provisionalidad a la señora ALVEAR GOMEZ LUZ ARGENIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,103,462 expedida en San Bernardo (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa José Antonio Galán del municipio de SAN BERNARDO.

ARTICULO 15.- Nombrase en provisionalidad al señor ALVAREZ GUERRA DIEGO FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,989,318 expedida en Pasto (N), en el cargo de Colador, código 5320, grado 01, del Centro Educativo Los ajos del municipio de TANGUA.

ARTICULO 16.- Nombrase en provisionalidad a la señora ARTEAGA CHAUCANEZ SUSANA MILENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36,934,393 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 17.- Nombrase en provisionalidad a la señora ASCUNTAR GUERRERO GLADYS DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,535,621 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, del Centro Educativo San Pio Decimo del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 18.- Nombrase en provisionalidad a la señora ASCUNTAR MORALES DIANA ELIZABETH, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,652,471 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Cuatro Esquinas del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 19.- Nombrase en provisionalidad al señor BENAVIDES ANDRADE OMAR ALIRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,064,165 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5120, grado 02, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 20.- Nombrase en provisionalidad al señor CORTES ALVAREZ MIGUEL ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,487,450 expedida en Bello (A), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 21.- Nombrase en provisionalidad a la señora CUAYCHAR DORALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36,930,898 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Sebastián de Yascual del municipio de TUQUERRES.

77.
Hb


ARTICULO 22.- Nombrase en provisionalidad al señor GUERRERO MORA BAYRON ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,136,487 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 23.- Nombrase en provisionalidad a la señora LASSO PATINO YOHANA CAROLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,652,419 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 24.- Nombrase en provisionalidad a la señora MORALES MONTENEGRO YOMAIRA DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,650,891 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 25.- Nombrase en provisionalidad al señor MUÑOZ JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,136,800 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Sebastián de Yacual del municipio de TUQUERRES.

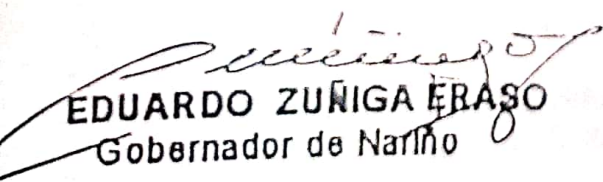
ARTICULO 26.- Nombrase en provisionalidad al señor PINCHAO ASTUR JOSE LEONEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,357,302 expedida en Gualmatán (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Teresiano del municipio de TUQUERRES.

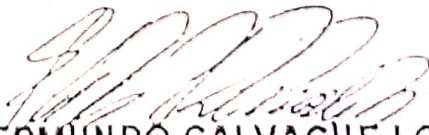
ARTICULO 27.- Nombrase en provisionalidad al señor RAMIREZ GUERRERO JOVANI JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,067,144 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa La Sabana del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 28.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

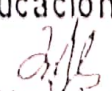
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 11 FEB. 2004


EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Gobernador de Nariño


JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Fabián Guerrero


Ramiro Myriam Alvarez O.
Jefe de Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
NIT. 800.103.923-8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEPARTAMENTAL

OFICINA DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N° 11205

DENOMINACION: PROVISIONAL
UBICACIÓN: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE
MUNICIPIO: GUALMATAN
IDENTIFICACION: 27224035
ASIGNACION MENSUAL: 761284
FECHA: 15 de Febrero de 2007
HORA: 11:13 A.M

En el Municipio de Pasto, se presentó ante el (la) Señor(a) Secretario (a) de Educación de Nariño (E), el (la) señor (a) MARTINEZ BERTHA CECILIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27224035, con el fin de tomar posesión del cargo de ASG Código 470 y Grado 1, con una asignación básica mensual de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$761284) de acuerdo con la Ordenanza de salarios No. 023 de 11 de diciembre de 2006, expedida por la Asamblea Departamental de Nariño, cargo para el cual fue Incorporado (a) mediante Acto Administrativo No. 0060 del 19 de Enero de 2007, para el efecto presentó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleo publico.

Bertha Cecilia Martinez
Posesionado (a)

[Firma]
Secretario(a) de Educación (E)

Donato P. Restrepo
Funcionario de Recursos Humanos

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses
Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño
Calle 17 No 28-37 Conmutador 7234715 - 7234719 - Telefax 7291874
E-mail sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co - San Juan de Pasto



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 1727

MARTINEZ BERTHA CECILIA

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) BERTHA CECILIA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.224.035 de Gualmatan (N) a quien mediante Decreto No. 0257 de febrero 11 de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5120, grado 02 de la Institución Educativa San José del municipio de Gualmatan (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 27.224.035 de Gualmatan (N)
Fotocopia del Decreto No. 0257 de febrero 11 de 2004.
Fotocopia de certificado judicial No. 8759494
Certificado de antecedentes ordinario No. 31632-2004
2 % del valor del salario en estampillas (\$ 7.200.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.


JOSE EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ

POSESIONADO (A)


MARTINEZ BERTHA CECILIA

JEFE DE TALENTO HUMANO


MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.224.035

MARTINEZ

APELLIDOS

BERTHA CECILIA

NOMBRES

Bertha Cecilia



FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1955

GUALMATAN
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

B+

GRUPO SANG. RH

F

SEXO

03-MAY-1977 GUALMATAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A 2705800-00198505-F 0027224

00179/1066A 1

5020088133



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAITARILLA
D E C R E T O NRO. 026
(JULIO 1 DE 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAITARILLA NARIÑO
En uso de sus atribuciones Constitucionales y
Legales y,

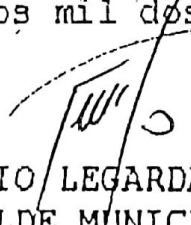
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase en provisionalidad a la señora GENOVEVA ORTEGA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.219.575 expedida en Guaitarilla, en el cargo de: ASEADORA ESCUELAS URBANAS DE ESTE MUNICIPIO,.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Guaitarilla, a primero(1) de julio de dos mil dos (2002).-


FABIAN OVIDIO LEGARDA BENAVIDES
ALCALDE MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAITARILLA

A C T A D E P O S E S I O N
=====

DE LA SEÑORA GENOVEVA ORTEGA BOLAÑOSO, COMO ASEADORA ESCUELAS URBANAS DE ESTE MUNICIPIO.-

En Guaitarilla, a primero de julio de dos mil dos (2002), se presento la señora GENOVEVA ORTEGA BOLAÑOS, a éste Despacho, con el fin de tomar posesión del cargo de: ASEADORA ESCUELAS URBANAS, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 026 de julio primero de 2002, expedido por la Alcaldía Municipal.-

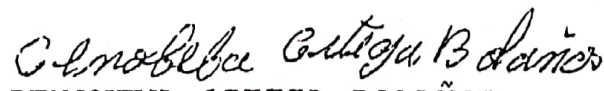
EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAITARILLA NARIÑO,
Le recibió el juramento en forma legal y bajo su Gravedad prometió cumplir la constitución y la Leyes
Y cumplir los deberes del cargo.

LA POSESIONADA PRESENTO LOS SIGUIENTE DOCUMENTOS:

- Comunicado de nombramiento
- Fotocopia cédula de ciudadanía Nro. 27.219.575 expedida en Guaitarilla
- Paz y Salvo Municipal
- Registro Civil

Para la presentación de los demás documentos se le concede un plazo de diez días.-


FABIAN OVIDIO LEGARDA BENAVIDES
ALCALDE MUNICIPAL


GENOVEVA ORTEGA BOLAÑOS
POSESIONADA

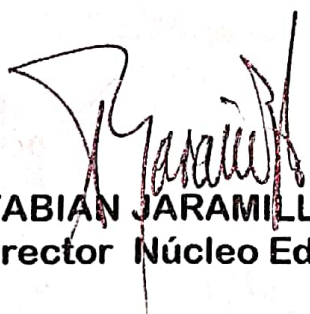
NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL NO. 028
Municipio de Guaitarilla

EL SUSCRITO DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO

HACE CONSTAR :

Que la Señora GENOVEVA ORTEGA BOLAÑOS , identificada con la C.C No. 27.219.575 Expedida en Guaitarilla (Nar), presta sus servicios como Aseadora de las Escuelas del Municipio de Guaitarilla, desde 1 de Julio de 2002 hasta la presente fecha, continuando sin ninguna interrupción.

Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año dos mil Tres (2003).



Mg. FABIAN JARAMILLO RIVERA
Director Núcleo Educativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.219.575

ORTEGA BOLAÑOS
APELLIDOS

GENOVEVA
NOMBRES

Genoveva Ortega Bolaños
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1960
GUAITARILLA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-NOV-1982 GUAITARILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-2305500-53112201-F-0027219575-20031226

01398 03360A 02 137543663



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 0362 DE 2020
30-11-2020



20201000003626

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

Además, el numeral cuarto del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *“la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

La Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2º. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1º. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2º. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *“(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”,* precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3º. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)*

Artículo 6º. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, la *Etapas de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que *“(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”,* éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20186000962652.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos antes referidos, mediante correo electrónico institucional radicado con el No. 20206001213072, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Ahora, en cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la CNSC advirtió a la entidad la obligación de que en el reporte de la OPEC identificara los empleos que se encontraban ocupados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados.

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo.

Con base en la OPEC certificada y teniendo en cuenta que la CNSC cumplió con la entidad los presupuestos administrativos y presupuestales previstos en la ley y en virtud de la Sentencia C-183 de 2019, en sesión de comisionados del 24 de Noviembre de 2020, se aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1522 de 2020- Territorial Nariño”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de ejecución para los empleos de Conductor a los aspirantes que hayan superado las pruebas escritas de competencias funcionales
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

- 6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
- 8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
- 11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	40	40
Técnico	16	25
Asistencial	13	22
TOTAL	69	87

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	28	52
Técnico	8	11
Asistencial	16	753
TOTAL	52	816

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y los correspondientes apartes del Anexo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO (*)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR (*)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

PARÁGRAFO. El valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuirá entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, de la siguiente manera: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. Para los empleos del nivel profesional universitario en los cuales no se exija experiencia, ni requisitos adicionales, la prueba de valoración de antecedentes no será aplicada, en consecuencia, su peso porcentual será distribuido entre la prueba de competencias funcionales y comportamental, tal y como se indicó en el parágrafo del artículo 16º de este acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando en el concurso de ascenso o abierto, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad.

Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez - Comisionada

Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/ago./2021

Página

*'
1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 034 1495 04/ago./2021

JDO 1RO ESP. REST. DE TIERRAS PASTO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCE</u>
814003570-3	UNION DE ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO DE NARIÑO - UNASEN		01 *''
1113655851	OSWALDO GIOVANNI	CHAPID CHAPID	03 *''

החלטת בית דין על חלוקת רכוש

C16001-OJ01A12

CUADERNOS 1

JOrtegaP

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO APLICATIVO WEB NO. 456035